



## Resolución Directoral Regional

N.º 0753 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 17 MAYO 2022

VISTO; el Memorando N° 124-2022-GRSM-DRESM/DO/RR.HH, de fecha 17 de mayo del 2022, asignado con Expediente N° 019-2022636552, y demás documentos adjuntos en un total de ochenta y cinco (17) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local, y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;*

Que, por Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *“Declararse en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”*, y en el artículo segundo establece *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*.

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín”*;

Que, las Oficinas de Operaciones-Educación son órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Educación, adscritos a la Dirección de Operaciones-Educación, responsables de la administración de los recursos, la



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

## Resolución Directoral Regional

N.º 0153 -2022-GRSM/DRE

ejecución presupuestal, la gestión de los sistemas administrativos y de asegurar los servicios de apoyo requeridos para el desarrollo de las funciones de las Unidades de Gestión Educativa Local e instituciones educativas de sus jurisdicción, así como otras instancias de gestión educativa que se le asignen;

Que, el numeral 2) del artículo 4º de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece que el empleado de confianza es el *“que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad...”*;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; establece que *“El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad”*;

Que, mediante Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, en su artículo 4 estipula que: *“(…) A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no contar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley. Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza”*;

Que, a través del Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 10 de marzo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ha indicado en el fundamento 2.15 lo siguiente: *“Si bien el artículo 4º de la Ley N° 31131 establece una regla general de prohibición de ingreso al RECAS, de una interpretación sistemática de dicho artículo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, podemos identificar que la norma permite tres excepciones: i) CAS confianza; ii) Necesidad transitoria; y, iii) Suplencia”* ;

Que, sobre la primera excepción a la regla general de prohibición de ingreso al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio (RECAS), en el precitado Informe Técnico SERVIR ha señalado que: *“... por tener la condición de “CAS Confianza”, nos remitimos a la Primera Disposición*



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

«El pueblo está primero»

## Resolución Directoral Regional

N.º 0753 -2022-GRSM/DRE

*Complementaria Final de la Ley N° 29849, la cual establece la posibilidad de celebrar contratos administrativos de servicios sin concurso público previo con aquellas personas destinadas a ocupar puestos que en el CAP o CAP Provisional de la entidad tengan reconocida expresamente la condición de funcionario público, servidor de confianza y/o directivo superior de libre designación y remoción. Por lo que, en estricta aplicación del artículo 4 de la Ley N° 31131, los puestos mencionados en el párrafo precedente podrán seguir siendo cubiertos a través del RECAS a plazo determinado”;*



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1501-2019-GRSM/DRE, de fecha 17 de octubre del 2019, se resuelve **DESIGNAR** a partir del 18 de octubre del 2019, a doña **LORENA LOZANO FASANANDO**, como Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de San Martín, cargo considerado de confianza;



Que, mediante Memorando N° 124-2022-GRSM/DRESM/DO/RRHH, de fecha 17 de mayo del 2022, el Director Regional de Educación San Martín, autoriza emitir el acto resolutorio que resuelva **DAR POR CONCLUIDO** a partir del 18 de mayo del 2022, la **DESIGNACIÓN** como Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central de la Dirección Regional de Educación San Martín, otorgado a favor de doña **LORENA LOZANO FASANANDO**, acción realizada mediante Resolución Directoral Regional N° 1501-2019-GRSM/DRE, de fecha 17 de octubre del 2019; cargo considerado de confianza. Asimismo, autoriza **DESIGNAR**, a partir del 18 de mayo del 2022, a don **RICHARD VÁSQUEZ TORRES**, como Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central de la Dirección Regional de Educación San Martín, cargo considerado de confianza;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público; Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO**, a partir del 18 de mayo de 2022, la designación efectuada a favor de doña **LORENA LOZANO FASANANDO**; como Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central de la Dirección Regional de Educación San



## Resolución Directoral Regional

N.º 0753 -2022-GRSM/DRE

Martín, acción realizada mediante Resolución Directoral Regional N° 1501-2019-GRSM/DRE, de fecha 17 de octubre del 2019; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR**, a partir del 18 de mayo del 2022, a don **RICHARD VÁSQUEZ TORRES**, como Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 - Educación Huallaga Central de la Dirección Regional de Educación San Martín, cargo considerado de confianza.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR**, se realicen las acciones administrativas correspondientes con la finalidad de proceder a contratar al Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de San Martín, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, afectando para cuyo efecto el presupuesto institucional de la U.E 302 – Educación Huallaga Central.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, el contenido de la presente resolución a los interesados, de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR**, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM  
EASM/DO  
MRB/RR.HH



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de  
documento original que he leído a la vista  
Moyobamba, **17 MAYO 2022**  
Alicia Pinedo Casique  
SECRETARIA GENERAL  
CM: 01000835470